

Anuncio de vacante

Presidencia del Consejo de Supervisión

Banco Central Europeo

1 Introducción

El BCE busca una persona adecuada de reconocido prestigio y con experiencia en asuntos bancarios y financieros para presidir el Consejo de Supervisión a partir del 1 de enero de 2019.

El Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 (“Reglamento del MUS”), encomendó al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, y creó el Mecanismo Único de Supervisión (MUS). El MUS lo forman el BCE y las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros cuya moneda es el euro, y puede establecer una estrecha colaboración con las autoridades competentes de los Estados miembros cuya moneda no es el euro. El BCE responde del funcionamiento general del MUS.

El Consejo de Supervisión se encarga de la planificación y ejecución de las tareas de supervisión encomendadas al BCE como órgano interno de este. Componen el Consejo de Supervisión su presidente, su vicepresidente, cuatro representantes del BCE y un representante de la autoridad nacional competente de cada Estado miembro que participe en el MUS (“Estado miembro participante”). Cuando la autoridad competente no sea un banco central, el miembro del Consejo de Supervisión puede hacerse acompañar de un representante del banco central del Estado miembro. El Consejo de Supervisión nombra de entre sus miembros un Comité Director de composición más limitada que le ayuda en sus actividades, incluida la preparación de sus reuniones. Forman el Comité Director ocho miembros, incluidos su presidente, su vicepresidente y uno de los representantes del BCE. Todos los miembros del Consejo de Supervisión actúan en interés de la Unión en su conjunto.

El procedimiento de selección y nombramiento respetará los principios de representación equilibrada de hombres y mujeres, experiencia y capacidad.

El BCE mantendrá al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea (Consejo de la UE) debidamente informados del desarrollo del proceso, conforme al Acuerdo interinstitucional con el Parlamento Europeo de 30 de noviembre de 2013 y al Memorando de entendimiento con el Consejo de la UE de 11 de diciembre de 2013.

2 Funciones

De conformidad con el Reglamento del MUS y sin perjuicio de otras funciones que el Consejo de Gobierno del BCE decida encomendar a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Consejo de Supervisión, corresponden a la Presidencia del Consejo de Supervisión las funciones siguientes:

- presidir el Consejo de Supervisión;
- presidir el Comité Director del Consejo de Supervisión;
- presentar públicamente el informe anual del BCE sobre la ejecución de sus tareas de supervisión al Parlamento Europeo y al Eurogrupo, en presencia de los representantes de los Estados miembros participantes cuya moneda no es el euro;
- participar, a petición del Eurogrupo, en las audiencias celebradas ante este sobre la ejecución de las funciones de supervisión del BCE, en presencia de los representantes de los Estados miembros cuya moneda no es el euro;

- participar, a petición del Parlamento Europeo, en las audiencias sobre la ejecución de las funciones de supervisión del BCE celebradas ante las comisiones competentes del Parlamento Europeo y, previa solicitud, mantener conversaciones orales confidenciales a puerta cerrada con la Presidencia y Vicepresidencia de las comisiones competentes del Parlamento Europeo, referidas a las funciones de supervisión del BCE, en caso de que tales conversaciones sean necesarias para el ejercicio de las competencias del Parlamento Europeo en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- participar, por invitación del parlamento nacional de un Estado miembro participante, en un cambio de impresiones con relación a la supervisión de las entidades de crédito en ese Estado miembro, junto con un representante de la autoridad nacional competente.

Por otra parte, el personal que participe en la ejecución de las funciones que el Reglamento del MUS encomienda al BCE depende de la Presidencia del Consejo de Supervisión en los términos que decidan el Consejo de Gobierno y el Comité Ejecutivo del BCE.

La Presidencia del Consejo de Supervisión desempeña sus funciones en estrecha cooperación con la Vicepresidencia.

3 Titulación, experiencia y aptitudes

Es esencial que los candidatos cumplan los requisitos siguientes (antes de que expire el plazo de presentación de candidaturas):

- tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y estar en plena posesión de sus derechos civiles;
- tener reconocido prestigio y experiencia en asuntos bancarios y financieros, lo que incluye una amplia experiencia profesional en supervisión financiera, vigilancia macroprudencial o ambas;
- tener amplia experiencia en la dirección y desarrollo de equipos directivos, combinada con un sólido historial de logros, tanto en el plano estratégico como en el operativo;
- tener amplia experiencia en funciones directivas y haber dirigido y gestionado con éxito equipos de personal altamente capacitado, preferiblemente multilingües y multiculturales;
- tener un conocimiento avanzado del inglés y un conocimiento intermedio de al menos otra lengua oficial de la UE;
- no ser miembro del Consejo de Gobierno del BCE.

Se valorará además que los candidatos tengan lo siguiente:

- un profundo conocimiento de las instituciones y los procesos de toma de decisiones de la UE, así como de otros procesos europeos e internacionales relevantes para las actividades del BCE;
- un profundo conocimiento de las tareas y del funcionamiento del BCE;
- experiencia en la presidencia de comités o grupos de alto nivel, preferiblemente en un entorno internacional;
- excelentes aptitudes de comunicación, para el trato personal, de influencia y de negociación, así como la capacidad de entablar relaciones de trabajo de confianza con las partes interesadas pertinentes dentro y fuera de la UE;
- un conocimiento intermedio de otras lenguas de la UE.

4 Condiciones de contratación

Las condiciones de contratación aplicables a la Presidencia del Consejo de Supervisión, en particular las relativas a salario, pensión y otras prestaciones de seguridad social, se establecen por contrato con el BCE y las decide el Consejo de Gobierno del BCE.

El mandato dura cinco años y no es renovable.

El lugar de trabajo es Fráncfort del Meno (Alemania), donde el BCE tiene su sede.

5 Independencia y normas éticas

La Presidencia debe actuar con independencia y objetividad en interés de la UE en su conjunto y no puede pedir ni aceptar instrucción alguna de las instituciones u órganos de la UE, de gobiernos de Estados miembros ni de ninguna otra entidad pública o privada.

A partir de su nombramiento, la Presidencia desempeñará el cargo a tiempo completo y no podrá ejercer función alguna en las autoridades nacionales competentes.

Se espera que la Presidencia cumpla normas éticas muy estrictas acordes con su responsabilidad de proteger la integridad y reputación del BCE y del MUS. En particular, la Presidencia estará sujeta al deber de secreto profesional y a ciertas restricciones (períodos de incompatibilidad) poscontractuales destinadas a determinar de antemano y evitar posibles conflictos de intereses que resulten de todo empleo que la Presidencia desempeñe en los dos años siguientes a la expiración de su mandato.

6 Selección y nombramiento

El procedimiento de selección y nombramiento de la Presidencia se llevará a cabo de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento del MUS y los mecanismos mencionados de rendición de cuentas al Parlamento Europeo y al Consejo de la UE. El procedimiento consta de las fases siguientes:

1) *Preselección*

El Consejo de Gobierno del BCE creará un comité de preselección que valore las candidaturas con arreglo a los criterios establecidos en el presente anuncio de vacante. Sobre la base de esa valoración, las personas más adecuadas serán entrevistadas por el comité de preselección y participarán en una evaluación de liderazgo dirigida por un proveedor externo. El comité de preselección someterá a la consideración del Consejo de Gobierno del BCE una lista de personas preseleccionadas y un informe de valoración.

2) *Información al Parlamento Europeo y al Consejo de la UE*

El BCE informará a la comisión competente del Parlamento Europeo y al Consejo de la UE de la composición del grupo de candidatos a la Presidencia (número de solicitudes, combinación de aptitudes profesionales, representación equilibrada de hombres y mujeres y de nacionalidades, etc.) y les facilitará la lista de personas preseleccionadas aprobada por el Consejo de Gobierno del BCE. Dicha lista se facilitará también al Consejo de Supervisión.

3) *Propuesta del Consejo de Gobierno del BCE y aprobación del Parlamento Europeo*

Oído el Consejo de Supervisión, el Consejo de Gobierno del BCE someterá a la aprobación del Parlamento Europeo una propuesta de nombramiento como presidente de una de las personas preseleccionadas por el comité de preselección, acompañada de una justificación escrita de la propuesta.

4) *Nombramiento por el Consejo de la UE*

Tras la aprobación por el Parlamento Europeo de la propuesta presentada por el Consejo de Gobierno del BCE, el Consejo de la UE adoptará una decisión ejecutiva por la que nombra a la Presidencia. El Consejo de la UE tomará esta decisión por mayoría cualificada sin tener en cuenta los votos de sus miembros que no sean de Estados miembros participantes.

7 Procedimiento de presentación de candidaturas

Las candidaturas deben presentarse por correo certificado o servicio de mensajería **no más tarde del 24 de agosto de 2018** (se tendrá en cuenta la fecha consignada en el correo certificado o servicio de mensajería) a la siguiente dirección:

European Central Bank, President's office, Sonnemannstraße 20, 60314 Frankfurt, Germany

El BCE se reserva el derecho a prorrogar la fecha límite para la presentación de candidaturas para esta vacante mediante la publicación de una nueva fecha límite.

8 Protección de datos

El BCE tratará toda la información personal de los candidatos conforme a lo establecido en la legislación de la UE sobre protección de datos¹.

El BCE será el controlador del tratamiento de los datos personales relacionados con el proceso de selección correspondiente al presente anuncio de vacante. El tratamiento de dichos datos se encomienda a la Directora General de Recursos Humanos del BCE.

La finalidad del tratamiento de datos es organizar la selección y el nombramiento de la Presidencia del Consejo de Supervisión. Todos los datos personales se tramitarán únicamente con este fin.

El BCE recopilará y tratará los datos personales con arreglo al artículo 5, letra a), del Reglamento (CE) n.º 45/2001, y al artículo 26, apartado 3, del Reglamento del MUS.

Los datos personales de los candidatos se remitirán a los miembros del comité de preselección y a los miembros del Consejo de Gobierno del BCE. Los datos personales de las personas preseleccionadas se remitirán a la comisión competente del Parlamento Europeo y al Consejo de la UE, que también están sujetos al Reglamento (CE) n.º 45/2001. El BCE remitirá también los datos personales pertinentes al proveedor externo -PwC EU Services EESV, Bruselas, Bélgica- que dirige la evaluación separada de las competencias de liderazgo pertinentes y que está sujeto a estrictas normas de confidencialidad y protección de datos.

El BCE podrá conservar los datos de la persona elegida para el cargo por un plazo de cinco años contado: a) desde la expiración de su mandato, o b) desde la fecha en que se haga el último pago de pensiones a dicha persona. Pasado el plazo, los datos se eliminarán debidamente. Los datos de las personas no elegidas se conservarán por un plazo de dos años contado desde la conclusión del proceso de selección, y se suprimirán pasado dicho plazo. En caso de litigio, los plazos de conservación de datos antes citados se prorrogarán dos años contados desde el final de todos los procesos pertinentes.

Los candidatos tienen derecho a acceder a sus datos, restringir su tratamiento, oponerse al tratamiento, rectificar sus datos de identificación y, con sujeción a ciertas condiciones, borrar datos almacenados que les afecten. No obstante, los datos relativos al cumplimiento de los criterios de selección no podrán ser actualizados ni corregidos después de la fecha límite para la presentación de candidaturas, a fin de garantizar que se respetan los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación y que el proceso de selección es sólido, transparente y justo para todos los candidatos.

Los candidatos tienen derecho a acceder a los datos de su evaluación durante todo el proceso. El acceso de los candidatos se limitará a sus propios documentos y a las partes de la evaluación que les afecten, a fin de proteger la confidencialidad de las deliberaciones y de la toma de decisiones del comité de preselección y del Consejo de Gobierno, así como los derechos y libertades de los demás candidatos.

Los candidatos pueden ejercer sus derechos poniéndose en contacto con la Directora General de Recursos Humanos del BCE (OfficeDGHSeniorMgt@ecb.europa.eu) o, para cuestiones relacionadas con la protección de datos, con la responsable de protección del datos del BCE (dpo@ecb.europa.eu).

Respecto del tratamiento de sus datos personales, los candidatos podrán recurrir en cualquier momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos (www.edps.europa.eu).

¹ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, y Decisión del Banco Central Europeo, de 17 de abril de 2007, por la que se adoptan normas complementarias sobre la protección de datos en el Banco Central Europeo (BCE/2007/1).